

LEY Nº 423-Q

ARTÍCULO 1º.- Impleméntese en todo el territorio provincial el “Programa Provincial de Concientización de la Importancia de la Lactancia Materna”, el que se ejecutará por intermedio de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 2º.- Promuévase la educación y concientización de todos los agentes de los sistemas educativo y de salud, padres y asistentes a cursos prematrimoniales, respecto de las bondades de la lactancia materna.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo creará dentro del área respectiva el Banco de Leche Materna, con la finalidad de receptar, extraer, conservar y distribuir la leche donada, para consumo de los lactantes que lo necesiten, según prescripción médica, debiendo hacer las modificaciones presupuestarias que considere convenientes y necesarias.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, serán atendidos con Rentas Generales.

ARTÍCULO 5º.- Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de noventa (90) días.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.